

citados en el numeral anterior, en la implementación de la Política Nacional de Inclusión Financiera, conforme a su autonomía y competencias;

Que, los incisos 1 y 3 del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo 029-2014-EF, establecen que la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, tiene entre sus funciones, realizar el seguimiento de la implementación de la PNIF y coordinar las acciones que sean necesarias para su implementación;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 255-2019-EF, dispone que la PNIF se implementa a través de un Plan Estratégico Multisectorial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, para cuya formulación se debe contar con la participación de los demás Ministerios, conforme a sus funciones y competencias y que se aprueba mediante un Decreto Supremo;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, remite al Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N° 22447-2021-SBS de fecha 5 de mayo de 2021, el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, el cual corresponde sea aprobado por Decreto Supremo con refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas armonizar la actividad económica nacional, dentro del cual se encuentran los servicios financieros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 255-2019-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Aprobación del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera**

Apruébase el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PEM), el cual, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2. Implementación del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera**

2.1 Las medidas establecidas en el PEM se implementan en el marco de las competencias legalmente asignadas y de acuerdo con el grado de participación y responsabilidad de las entidades descritas en dicho Plan, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 255-2019-EF y a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2014-EF.

2.2 En el marco de lo establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 255-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, realiza el seguimiento y evaluación del PEM.

#### **Artículo 3. Financiamiento**

La implementación del PEM se financia con el presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4. Publicación**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Plan Estratégico Multisectorial de la Política

Nacional de Inclusión Financiera, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

EDUARDO GONZÁLES CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1954764-3

### **Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Cultura**

#### **DECRETO SUPREMO N° 113-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2021, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el Pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación se encuentre publicado hasta el 31 de marzo de 2021, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo; siendo que los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por el citado artículo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-EF, se aprueban operaciones de endeudamiento externo

entre la República del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS); y, con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), hasta por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar parcialmente los Proyectos de "Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac - provincia de Lima - departamento de Lima" y "Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga - Ayacucho, distrito de Ayacucho - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho" de la primera fase del Programa "Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho"; estableciendo en su artículo 4 que la Unidad Ejecutora de los mencionados Proyectos es la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Oficio N° 000227-2021-DM/MC, el Ministerio de Cultura solicita una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para financiar la ejecución de los proyectos "Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac - provincia de Lima - departamento de Lima" y "Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga - Ayacucho, distrito de Ayacucho - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho" de la primera fase del Programa "Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho"; adjuntando para dicho efecto el Informe N° 000084-2021-OP/MC de su Oficina de Presupuesto, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 0185-2021-EF/63.04 la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones remite el Informe N° 0159-2021-EF/63.04, de la Dirección de Gestión de Inversiones, el cual indica que de acuerdo a la información consignada en el Banco de Inversiones, los referidos proyectos cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto a los criterios de vigencia, no duplicación ni fraccionamiento;

Que, mediante Memorando N° 0206-2021-EF/52.04, la Dirección General de Tesoro Público opina favorablemente respecto a la solicitud de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar los proyectos antes señalados;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, para financiar parcialmente la ejecución de los proyectos "Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac - provincia de Lima - departamento de Lima" y "Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga - Ayacucho, distrito de Ayacucho - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho" de la primera fase del Programa "Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho";

De conformidad con lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, en la fuente de financiamiento

Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar parcialmente la ejecución de los Proyectos de "Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac - provincia de Lima - departamento de Lima" y "Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga - Ayacucho, distrito de Ayacucho - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho" de la primera fase del Programa "Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho", de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8 ENDEUDAMIENTO		
1.8.1 Endeudamiento Externo		
1.8.1.1 Créditos Externos		
1.8.1.1.2 Provenientes de Organizaciones Internacionales o Agencias Oficiales		
1.8.1.1.2.1 Banco Interamericano de Desarrollo - BID		1 500 000,00
1.8.1.1.2.99 Otros Organismos Internacionales o Agencias Oficiales		500 000,00
		=====
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>2 000 000,00</b>
		=====

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	003 :	Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	008 :	Proyectos Especiales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0132 :	Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural
PROYECTO	2459183 :	Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac - Provincia de Lima - departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 000 000,00
PROYECTO	2459198 :	Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga - Ayacucho, distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 000 000,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>2 000 000,00</b>
		=====

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron incorporados.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1954764-4

**Aprueban Préstamo Contingente con la CAF****DECRETO SUPREMO  
N° 114-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Financiamiento Contingente es la facilidad financiera que permite, ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, situación de emergencia o crisis económica y/o financiera en el país, obtener financiamiento, bajo la modalidad de líneas de créditos, bonos, operaciones de endeudamiento, u operaciones de similar naturaleza, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle para dicho fin;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a negociar y celebrar Financiamientos Contingentes;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con la Corporación Andina de Fomento - CAF, un préstamo contingente denominado "Préstamo Contingente de Apoyo para Atender los Efectos Generados por el Covid-19 en el Perú", hasta por la suma de US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el préstamo contingente con la CAF contempla realizar las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda, las cuales facultan a la República del Perú a solicitar: la "Conversión de Moneda" para efectuar el cambio de la moneda de pago de Dólares Americanos a Soles de la porción del préstamo que considera la Operación de Manejo de Deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y/o la "Conversión de Tasa de Interés" que permite el cambio de la tasa de interés de una tasa variable a una tasa fija o viceversa aplicable a la porción del préstamo que considera la Operación de Manejo de Deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, la contratación de los Financiamientos Contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación

para las Operaciones de Endeudamiento que se fijan en el referido Decreto Legislativo y la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre el citado préstamo contingente, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación del Préstamo Contingente**

1.1 Apruébese el préstamo contingente a ser acordado entre la República del Perú y la Corporación Andina Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado "Préstamo Contingente de Apoyo para Atender los Efectos Generados por el Covid-19 en el Perú".

1.2 La cancelación del citado préstamo contingente con la CAF es en doce (12) años, que incluye un periodo de gracia de setenta y dos (72) meses, mediante el pago de trece (13) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo. Devenga una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,75% anual, de acuerdo a la política establecida por la CAF.

1.3 El referido préstamo contingente está sujeto a una comisión de compromiso del 0,35% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del contrato de préstamo; así como a una comisión de financiamiento equivalente a 0,65% sobre el monto del préstamo.

**Artículo 2. Facilidades de Conversión de Moneda y de Conversión de Tasa de Interés**

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda solicitar las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de las Facilidades de Conversión de Moneda y de Conversión de Tasa de Interés mencionadas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al (la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

**Artículo 3. Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del "Préstamo Contingente de Apoyo para Atender los Efectos Generados por el Covid-19 en el Perú", es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

**Artículo 4. Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto